REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROPAGANDA
07 OCT 2014
1819

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1336-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 OCT 2014

VISTOS:

Acta de Control Nº 000747-2014 de fecha 11 de Agosto de 2014, Informe Nº 2110-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de Setiembre de 2014, Informe Nº 1344-2014-GRP/440010-440015 de fecha 17 de Setiembre de 2014, Informe Nº1678-2014/GRP-440010-440011 de fecha 26 de Setiembre de 2014 y, demás actuados en veinticuatro (24) folios:

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 000747-2014 de fecha 11 de Agosto de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en la carretera Sullana-Piura, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **Nº T3S-953**, de propiedad de **EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A**, conducido por el Señor **ROSILLO FERNANDEZ DIGNO** con licencia de conducir Nº B03572854 de categoría de clase A categoría III-C por infraccion al **CODIGO S.5 a)** del Decreto Supremo 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, referido a "Permitir que se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infraccion calificada como **Grave**, sancionable con **multa de 0.1 UIT** y medida preventiva aplicable de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Así mismo por versión del inspector se deja constancia que el vehículo **transportaba Cincuenta y cinco (55) pasajeros** pagando cada uno la suma de S/. 3.00 Nuevos Soles, transportando en exceso de un (01) pasajero el mismo que fue identificado como **Carrasco Castillo Juan Omar** con DNI Nº 75822704. La tarjeta de propiedad indica: **Pasajeros 54** y **Asientos 55** por lo que se le impuso la infracción antes mencionada.*

*Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D.S 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control de fecha 11 de Agosto de 2014 a **EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A** mediante Oficio Nº 1072-2014-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de Agosto de 2014, por la presunta infracción al **CODIGO S.5 a)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC; fecha a partir de la cual además, tendrá cinco días para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art.122º de la misma norma, en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 234º de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio.*

*Que, con escrito de registro Nº 07942 de fecha 12 de Agosto de 2014, **Doña ELBA ZAPATA ZAPATA** Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A**, en uso legítimo a su derecho a la defensa, presenta su descargos correspondientes contra el Acta de Control Nº 000747-2014 de fecha 11 de Agosto de 2014, indicando que el Acta materia del presente descargo contienen vicios insubsanables, que acarrean su nulidad de pleno derecho, existiendo un agravio a su representada con una multa de 0.5 de la UIT por infracción al **CODIGO S.5 a)** por supuestamente*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1336-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 OCT 2014

transportar usuarios que exceden el número de asientos indicados por el fabricante. Así mismo alega que la persona que supuestamente llevaba excediendo la capacidad del vehículo se trata de ***Juan Omar Carrasco Castillo****, quien resulta ser el encargado del cobro de los pasajes a los usuarios y quién una vez terminado de realizar su labor tiene obligación de bajarse del ómnibus, afirmando así que esta persona no iba como pasajero ni mucho menos se le había cobrado monto alguno por pasaje ya que no se le estaba brindando servicio público de pasajero, pues indica que se trata del cobrador del ómnibus quién estaba realizando su labor habitual.*

Que, revisados los actuados es de referirse que de acuerdo a la Boleta Informativa de la SUNARP de fecha 11 de Agosto de 2014, se pudo determinar que la titularidad del vehículo de placa de rodaje ***T3S-953*** *al momento de la intervención es de propiedad de* ***EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A****, la cual cumplió con presentar sus descargos, sin embargo del análisis del descargo se puede concluir que el Acta de Control levantada por el inspector de la Dirección Regional de Transportes Piura, en consideración a lo establecido en el numeral 94.1 del Art. 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria refiere que "El acta control levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de control, que contenga, el resultado de la acción de control, en la que conste el(los) incumplimiento o la(s) infracciones, son medios probatorios que sustentan las mismas" en concordancia con el inciso 1 del artículo 121° del referido Decreto. Así mismo en relación a la conducta infractora detectada en campo del* ***CODIGO S.5 a)*** *el inspector dejó consignado en el Acta que el vehículo de placa de rodaje* ***N° T3S-953*** ***transportaba 55 pasajeros*** *pagando cada uno la suma de S/. 3.00 Nuevos Soles, transportando exceso de un (01) pasajero y que en la tarjeta de propiedad dice:* ***Pasajeros 54*** *lo cual quiere decir que la* ***Unidad Transportaba 55 Pasajeros*** *en total, excediendo lo que indicaba la tarjeta referida, más aun cuando el inspector identificó al* ***Sr. Carrasco Castillo Juan Omar*** *con su documento de identidad N° 75822704, lo cual corrobora que efectivamente el transportista de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A****, ha trasgredido el reglamento Nacional de Transportes y por lo cual se le impuso la infracción antes mencionada.*

Finalmente es importante precisar que el administrado en su descargo con escrito de registro N° 07942 de fecha 12 de Agosto de 2014 alega que el ***Sr. Carrasco Castillo Juan Omar****, quién iba como exceso de pasajero, es trabajador de la empresa ya que es el encargado del cobro de pasajes a los usuarios, sin embargo es importante recalcar que no ofrece medios probatorios fehacientes que demuestren que el identificado sea trabajador es más ni siquiera se adjunta a su descargo la copia del DNI del supuesto trabajador o algún documento (Contrato de Trabajo) que acredite que dicha persona mantiene un vínculo laboral con la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A****, por el contrario se denota que es un (01) pasajero en exceso, que iba a bordo de la unidad de placa de rodaje* ***N° T3S-953*** *pagando la suma de S/.3.00 Nuevos Soles por el servicio de Sullana-Piura. Por lo tanto al no lograr deslindar y carecer de elementos que logren demostrar la ausencia de responsabilidad del transportista en la comisión del hecho infractor y al haberse constatado debidamente la infracción en campo; debe procederse a la aplicación de la sanción al transportista* ***EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A****, por la infracción al* ***CODIGO S.5 a)*** *aprobado por del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1336 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 OCT 2014

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA DE EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A** con **MULTA DE 0.1 UIT** equivalente a **Trescientos Ochenta Nuevos Soles (S/. 380.00)** por la infracción al **CODIGO S.5 a)** del D.S 017-2009-MTC, modificado por D.S 063-2010-MTC, consistente en permitir que "Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie", infraccion calificada como **Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del D.S 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1° del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la **EMPRESA DE EMPRESA DE TRANSPORTES ATRUNOR S.A** en su domicilio sito en Av. Champañat N° 101 (2do Piso) Sullana-Sullana-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594